



CARTA D.S.C. N° 155

Santiago, 28 de diciembre de 2022

CARTA DE ADVERTENCIA

Puerto Bories S.A.

ESTABLECIMIENTO	:	Hotel Puerto Bories
PROGRAMA DE MONITOREO (RPM)	:	RES. EX. SMA N° 603, de fecha 15/10/2014
PERÍODOS DE EVALUACIÓN	:	Mayo de 2020 a marzo de 2022

EL CARÁCTER DE ESTA CARTA ES EXCEPCIONAL Y DA INICIO A UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN EXHAUSTIVO DE SUS REPORTES DE MONITOREOS DE RILES

MEDIANTE LA PRESENTE CARTA SE INFORMAN DISCONFORMIDADES EN SU DESEMPEÑO AMBIENTAL RESPECTO A LA NORMA DE EMISIÓN D.S. N° 90/2000, CON EL OBJETIVO DE QUE USTED CUMPLA LA SIGUIENTE META:

RETORNAR AL CUMPLIMIENTO EJEMPLAR DE SU PROGRAMA DE MONITOREO.

TENGA PRESENTE QUE:

- A contar de la fecha de notificación de la presente carta de advertencia, usted dispone de un plazo de **2 meses para ejecutar medidas dirigidas a retornar al cumplimiento de su RPM.**
- Terminado el plazo anteriormente señalado, **esta Superintendencia iniciará un proceso de fiscalización exhaustivo durante 6 meses de sus reportes de monitoreos de riles, para así determinar si usted ha dado cumplimiento a la meta.** Lo anterior, no obstará al inicio de un procedimiento sancionatorio en el caso de constarse nuevos incumplimientos durante dicho período.

SI ESTA SUPERINTENDENCIA VERIFICA QUE USTED HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR DE SU RPM DURANTE EL PLAZO DE 6 MESES QUE INDICA LA PRESENTE CARTA, SE EVITARÁ MULTAS QUE VAN DESDE 1 A 10.000 UTA. ADEMÁS, EVITARÁ QUE EVENTUALMENTE ESTA SUPERINTENDENCIA DECRETE MEDIDAS PROVISIONALES QUE PUEDEN IMPLICAR HASTA LA PARALIZACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO.





¿QUÉ SIGNIFICA UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR?

Para que usted tenga un cumplimiento ejemplar de su Programa de Monitoreo (RPM) debe en cada reporte mensual en el RETC cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Reportar los monitoreos de su RPM. En caso de no efectuar descargas, deberá igualmente reportar dicha circunstancia.
- 2) Reportar el monitoreo de todos los parámetros establecidos en su RPM.
- 3) Reportar monitoreos realizados con la frecuencia establecida en su RPM.
- 4) Reportar todos los remuestreos que correspondan.
- 5) No superar el límite máximo establecido en el RPM para los parámetros monitoreados.
- 6) No superar el límite máximo establecido de caudal establecido en su RPM.
- 7) Reportar sus monitoreos sin inconsistencias en la información.
- 8) Reportar monitoreos realizados con FTEA y con la metodología establecida en la RPM.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE CARTA DE ADVERTENCIA:

- Esta carta se remite en el marco de la función de esta Superintendencia de otorgar asistencia al cumplimiento (artículo 3°, letra u) de la LO-SMA).
- A partir de las características de las disconformidades detectadas en su desempeño ambiental respecto de la norma de emisión aplicable, y la magnitud de sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, se ha determinado la procedencia de esta vía de gestión, con el objeto de promover el retorno al



	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	NO CUMPLE El establecimiento registra incumplimientos al no informar en los siguientes meses: - 2020: mayo, junio, julio, agosto	NO





FRECUCIA	Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.	<p>NO CUMPLE</p> <p>El establecimiento registra incumplimientos en la frecuencia de monitoreos de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal = 2020: septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2021: enero, febrero, mayo, agosto, noviembre - pH = 2020: septiembre, octubre, noviembre, diciembre / 2021: enero, febrero, mayo, agosto, noviembre <p>Recuerde que según su RPM la frecuencia de monitoreo de los parámetros incumplidos es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: diario - pH: 24 	NO
PARÁMETROS	Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.	<p>NO CUMPLE</p> <p>El establecimiento no reporta los parámetros Arsénico, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Estaño, Fluoruro, Hidrocarburos Volátiles, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plomo, Selenio y Sulfuro, en septiembre y octubre de 2020.</p>	NO
REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	<p>CUMPLE</p> <p>Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado.</p>	SÍ
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	<p>NO CUMPLE</p> <p>El establecimiento registra superaciones el volumen de descarga en septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021.</p>	NO

A modo de ejemplo de las acciones mínimas que permiten retornar al cumplimiento ambiental, puede usted revisar la “Guía de Programa de Cumplimiento, infracciones tipo a las Normas de Emisión de Riles”, disponible en:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guías/programa-de-cumplimiento/>

Recuerde que cualquier acción que usted ejecute para retornar al cumplimiento ambiental se debe apegar a lo aprobado en sus evaluaciones ambientales y permisos sectoriales, y bajo ninguna circunstancia puede implicar una modificación de proyecto que no cuente con la autorización de la autoridad que corresponda.

Para conocer sus Informes de Fiscalización diríjase a la sección fiscalización en: <http://snifa.sma.gob.cl>

En caso de dudas comuníquese al correo electrónico: requerimientosriles@sma.gob.cl.

ESTA CARTA DE ADVERTENCIA NO DEBE SER RESPONDIDA

OBLIGACIÓN PERMANENTE DE CUMPLIR CABALMENTE EL PROGRAMA DE MONITOREO:

Tenga presente, que no obstante el proceso de fiscalización exhaustiva que se realizará durante los





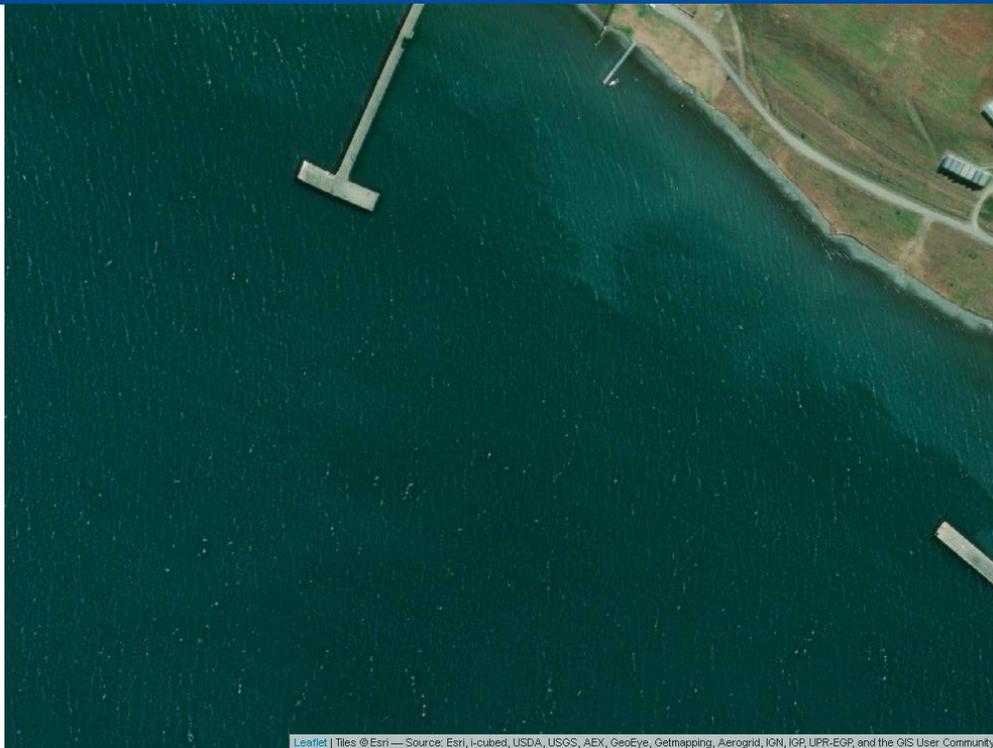
para analizar el cumplimiento de la meta que establece la presente Carta de Advertencia, **USTED TIENE EL DEBER PERMANENTE DE CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE SU PROGRAMA DE MONITOREO**, y, en consecuencia, esta Superintendencia se reserva la facultad de iniciar un procedimiento sancionatorio en caso de constarse nuevos incumplimientos, sin que para ello sea necesario la emisión de una advertencia previa. Así mismo, esta Superintendencia se reserva la facultad de decretar medidas provisionales que pueden implicar hasta la paralización del establecimiento según corresponda.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG / ARF / ALV

IMÁGEN SATELITAL: HOTEL PUERTO BORIES

TENGA PRESENTE: Mediante la revisión periódica de sus reportes, y los sistemas de fiscalización remota y en terreno, la Superintendencia del Medio Ambiente observa y analiza de forma permanente su desempeño ambiental.



NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR PUERTO BORIE S.A., RUT N° 76.048.598-5 EN EL SISTEMA RETC, CORRESPONDIENTE A: STETTAMANTI@THESINGULAR.COM

